

## Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre

Los estudiosos que hasta ahora han dedicado su atención a ciertos aspectos esenciales de la vida de los jerónimos consideraron como fuente fidedigna la *Historia de la Orden de San Jerónimo* de fray José de Sigüenza<sup>1</sup>. De ahí, por una parte, la constante repetición de los mismos datos e incluso la formación de algunas teorías sobre bases insostenibles; por otra, la rica y varia documentación jerónima, aún inédita, que permanece en nuestros archivos. Porque la obra de Sigüenza, lejos de ser una historia interna y crítica de la Orden, no rebasa los límites de una apología y alabanza a sus hermanos de hábito, redactada en un castellano que bien pudiera considerarse como modelo de elegancia y perfección. Por ello, en las siguientes páginas utilizaré a Sigüenza como ilustración, mas nunca como guía.

El fundamento del presente estudio será la documentación conservada en los fondos del Archivo Histórico Nacional y de la Biblioteca Nacional, de Madrid. No he pretendido dar una solución definitiva a la problemática existente en torno al origen, establecimiento y consecuencias del estatuto de limpieza de sangre en la Orden jerónima; desarrollar un problema no quiere decir resolverlo: puede indicar solamente, como ahora, aclarar los términos para hacer posible una discusión más profunda.

1 Ed. de J. Catalina García, en *NBAE* VIII y XII (Madrid 1907-1910).

## I.—CRISTIANOS NUEVOS Y ESTAMENTO CLERICAL.

Conocida es la tendencia de los judeoconversos a ingresar en el estamento clerical durante el siglo XV<sup>2</sup>, especialmente en el clero bajo, en donde no se requería gran espíritu de sacrificio<sup>3</sup>, ni desde luego se exigía para su ingreso grandes condiciones de formación. La situación ha sido enjuiciada desde diferentes puntos de mira: desde el hiriente y apasionado de Torrejoncillo<sup>4</sup> e incluso de Sigüenza<sup>5</sup>, hasta la serena visión de M. Bataillon<sup>6</sup>. Con todo, un reducido grupo de

2 A. Domínguez Ortiz, 'Los «cristianos nuevos». Notas para el estudio de una clase social', *Bol. Univ. Granada* 21 (1949) 254-55, explica el fenómeno como uno de los aspectos de la aspiración general de la población conversa hacia los empleos bien retribuidos y con suficiente categoría social para «acallar el complejo de inferioridad que los atormentaba». Cf. el mismo, *Los judeoconversos en España y América* (Madrid 1971) p. 157; E. Benito Ruano, *Toledo en el siglo XV* (Madrid 1961) p. 93; R. de Gil Gómez, 'Los hispano-hebreos conversos en la genealogía...', *Hidalguía* X, 52 (1962) 527, y F. Alamín, *Impugnación contra el Talmud de los judíos, Alcorán de Mahoma y contra los hereges* (Madrid 1727) pp. 66-71.

3 Vid. N. López Martínez, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica* (Burgos 1954) pp. 112-13; C. Michaëlis de Vasconcellos, 'Uriel da Costa', *Lusitania* I (1924) 11, los califica como «elemento mal asimilado» y «fermento de inquietud religiosa».

4 *Centinela contra ivdios, puesta en la torre de la Iglesia de Dios...* (Madrid 1674) pp. 48-49. Más duras acusaciones en el *Libro del Alboraique*, BN, ms. 17891, fol. 248v.

5 El prior del Escorial, tan mesurado en atribuir defectos a sus hermanos de religión, no duda en lanzar un juicio severo contra los conversos: «En ninguna cosa pone esta gente mayor cuydado que en ingerirse, mezclarse y entremeterse, con vna ambición y astucia rabiosa, entre la gente estimada, o por santidad o por nobleza, para salir de este abatimiento y del estado soez en que se veen derribados» (II, 31). Cambia, sin embargo, de tono cuando, refiriéndose al origen de fray Alonso de Oropesa, general de la Orden —del que más adelante me ocuparé—, escribe que aun «cuando lo fuera (converso), no por esso anduiera con tristeza en la Fe de Christo, ni se tuuiera por menos feliz ser hijo de Abraham, según la carne de quien nació Christo; antes se gloriara dello» (I, 371).

6 Lo atribuye tanto a la inclinación más ardiente de los conversos hacia las ocupaciones intelectuales como a su poder económico. De cualquier manera, las familias conversas proporcionaron al clero castellano, según parece, un contingente desproporcionado con su importancia numérica en el seno de la sociedad española (*Erasmus y España. Estudios sobre la historia de la espiritualidad en el siglo XVI*, traduc. de A. Alatorre, I (México 1950) 211). Sobre las particularidades sociales entre las que se movían vid. el agudo juicio del cronista judío del siglo XVI R. Eliyahu Capsali, *Liqqūṭim šōnim*, cap. 56, cit. por el prof. H. H. Ben-Sasson, 'Dōr gōlē Sēfarad 'al 'ašmo', *Zion* XXVI (Jerus. 1961) 34; el mismo, *Qawūim li-tēmūnat 'olamō ha-ruhanī wē-ha-ḥebiratī šel krōnistōn yēhūdi bē-šilhē yēmē ha-bēna'im*, ap. *Mēhqarim bē-tōlēdōt Yśra'el u-bi-lēšōn ha-'ibrīt* (Quibbus Mē'uḥad 1970) pp. 276-91; N. López Martínez, 'El peligro social de los conversos', *Hispania Sacra* 1 (1950) 29 y 44; E. Glaser, 'Referencias antisemitas en la literatura peninsular de la Edad de Oro', *NRFE* VIII, 1 (1954) 40 y 47, y J. M.<sup>a</sup> Millás Vallicrosa, *La poesía sagrada hebraico-española*, 2.<sup>a</sup> ed. (Madrid-Barcelona 1948) pp. 154-56.

origen judío, con celo característico de neófitos, predicó contra sus antiguos correligionarios, dando lugar con la pluma y con la palabra a una campaña diversamente contemplada.

Su influencia, sin embargo, llegó a ser tan manifiesta durante el reinado de los Reyes Católicos que, al decir de L. P. Pastor<sup>7</sup>, se trataba ya de la existencia misma de la España cristiana. Y aunque entre el numeroso contingente que, procedente del judaísmo, recibió órdenes religiosas hubo crecido grupo de sincera vocación y digna actividad, del que no voy a tratar, no se hicieron esperar las denuncias públicas, primero contra las simonías y más tarde contra los abiertamente judaizantes, de forma especial en las diócesis toledana<sup>8</sup> y cordobesa<sup>9</sup>.

Aunque ha corrido mucha tinta sobre la escalada de los conversos en los puestos jerárquicos eclesiásticos, es necesario reconocer que la polémica es más temperamental que efectiva<sup>10</sup>: incluso se ha considerado como cristianos nuevos a numerosos eclesiásticos, sin solventes razones, cuya rela-

7 *Historia de los Papas*. Versión castellana de la 4.<sup>a</sup> ed. alemana por R. Ruiz Amado (Barcelona 1910) IV, pp. 377-78. Cf. T. de Azcona, 'La libertad religiosa en tiempo de los Reyes Católicos', apud *Simposio Valdés-Salas* (Oviedo 1970) pp. 36-37; H. Sancho de Sopranis, 'Los conversos y la Inquisición primitiva en Jerez de la Frontera, según documentos inéditos (1483-1496)', *Arch. Ibero-Americano* 4 (1944) 598, y H. Beinart, 'The «converso» Community in 15th Century Spain', apud *The Sephardic Heritage* I (Londres 1971) p. 432.

8 Vid. procesos de Andrés González, cura de Talavera de la Reina (AHN, Inquis., leg. 153, núm. 7), estudiado por H. Beinart, 'The Records of the Inquisition. A Source of Jewish and Converso History', *Proceedings of the Israel Academy of Sciences and Humanities*, II (Jerus. 1967) 216-220, y el mismo, 'Tš'üddöt ha-'Inquiwizisiah. Maqör lš-tölédöt ha-yěhüdím wě-ha'anūsīm', *Dibrē ha-'Aqademiah ha-Le'umit ha-Yšra'elīš la-Madda'im*, II (Jerus. 1969) 154-158.

9 En 1484 fue ajusticiado en Córdoba el canónigo Pedro Fernández de Alcaudete (vid. F. Fita, 'Un canónigo judaizante en Córdoba (28 de febrero, 1484)', *BRAH* V (1884) 401-404, y G. Matute y Luquín, *Colección de los autos generales y particulares de fe celebrados por el Tribunal de la Inquisición de Córdoba* (Córdoba s.a.) 10). Años después, en 1498, fue preso el doctor Gómez Fernández, maestrescuela de la catedral cordobesa (vid. *ibid.*, 13-14).

10 N. López Martínez, *Los judaizantes*, 114-15, conviene que un solo prelado dio claras muestras de ser falso converso: don Pedro de Aranda, obispo de Calahorra, degradado el 16 de noviembre de 1498 y encarcelado en el castillo de Sant-Angelo (cf. C. Eubel, *Hierarchia Catholica medii aevi*, 2.<sup>a</sup> ed. (Montserrat 1914), II, nota 4 a la p. 114). Vid. A. Giménez Soler, *Fernando el Católico* (Barcelona 1941) p. 105; M. Fernández Alvarez, *La sociedad española del Renacimiento* (Salamanca 1970) p. 191, y A. Neuman, *The Jews in Spain. Their Social, Political and Cultural Life during the Middle Ages*. (Filadelfia 5708/1948), II, 182-220.

ción sería ocioso mencionar <sup>11</sup>. Pero la influencia del elemento converso sería, pues, tan considerable que se dejaría sentir en las reformas de algunas Ordenes religiosas, incluida la jerónima.

De lo que no hay duda es que fueron hombres, precisamente de raíz judía, los que abonaron el terreno para las nuevas tendencias morales y místicas que tan honda resonancia habrían de tener en la espiritualidad española del siglo xvi, como serenamente trata de demostrar Bataillon <sup>12</sup>, quien llega a formularse la pregunta de si en efecto el catolicismo español, desde fines del siglo xiv, no sufrió cierta influencia del genio judío, tan potente en los aspectos religioso y moral. Sin embargo, la participación de los nuevos cristianos en la vida religiosa de los jerónimos es uno de los puntos todavía oscuros con que se encuentra la historiografía española.

Es conveniente detenerse en la actuación de uno de los más ecuanímenes jerónimos que trató de limar las asperezas que surgieron del contacto entre viejos y nuevos cristianos. Me refiero a fray Alonso de Oropesa <sup>13</sup>, general de la Orden desde 1457 y reelegido durante cuatro trienios consecutivos, autor de un libro aún inédito, *Lumen ad revelationem gentium et gloria plebis Dei Israel, de unitate fidei et de concordia et pacifica aequalitate fidelium* <sup>14</sup>, finalizado el 24 de diciembre de 1465, «sobre la union de los christianos viejos y nuevos» <sup>15</sup> o, en opinión de Sigüenza (I, 370), destinado para

11 Así sucede, por ejemplo, con Andrés Bernáldez, uno de los mayores enemigos de los cryptojudíos (cf. A. Castro, *De la edad conflictiva* (Madrid 1961), nota 14 a la p. 145), o con fray Diego de Deza, segundo inquisidor general, de quien el cura de los Palacios fue capellán (cf. H. Ch. Lea, *A History of the Inquisition of Spain* (Nueva York 1922) I, 129, y F. Márquez Villanueva, 'Conversos y cargos concejiles en el siglo xv', *RABM*, LXIII, 2 (1957) 150).

12 Cf. *Erasmus y España*, I, 70-71 y II, 430.

13 A. Castro, *Aspectos del vivir hispánico* (Madrid 1970) p. 90, le califica como «el más apasionado defensor de los conversos»; más adelante (p. 93) le llamará «ideólogo moderado, aferrado al paulinismo». Cf. C. Roth, *A History of the Marranos* (Filadelfia 1932) pp. 38-39, y vid. M. C. Díaz y Díaz, 'Alonso de Oropesa y su obra', apud *Studia Hieronymiana* (Madrid 1973) II, 255.

14 Se conserva ms. en la Bibl. Pública Provincial de Guadalajara, Ambrosiana de Milán, y Bibl. Univ. Salamanca, descritos por M. C. Díaz y Díaz, 'Alonso de Oropesa...', 229-73. Cf. Y. Baer, *Töledöt ha-yehüdīm bi-Sēfarad ha-nošrīt*, 2.<sup>a</sup> ed. (Tel-Avid 1965) pp. 388-390. Imprecisas noticias en Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Nova* (Madrid 1787) I, 39b, en donde titula la obra *De Unitate Fidei*. De la misma preparo estudio.

15 AHN, Códices, 223-B, fol. 66r.

suprimir «este oprobio y afrenta destos nuestros fieles que vinieron del Iudaismo».

La situación había llegado a tal extremo que el 10 de agosto de 1461 un grupo de personalidades franciscanas, entre ellas fray Alonso de Espina, se dirige a fray Alonso de Oropesa solicitando la participación de los jerónimos<sup>16</sup> para que «sobre los herejes se haga inquisicion en este reyno segun como se haze en Francia e en otros muchos reynos e provincias de christianos, por que los buenos sean conocidos, de entre los malos apartados e puedan vivir seguros e empaz»<sup>17</sup>.

Aprobada su participación en el capítulo privado del mismo año, no le agradó plenamente al general jerónimo, según parece, la iniciativa franciscana<sup>18</sup>. El abierto espíritu de fray Alonso<sup>19</sup>, defendiendo una postura cristiano-paulina, propone una política de atracción de los cristianos nuevos, actividad que, posiblemente sin proponérselo y con la favorable ayuda del arzobispo Alonso Carrillo, se convertiría en positiva protección a los conversos<sup>20</sup>. Mientras exponía una mayor apertura y comprensión hacia los nuevos cristianos<sup>21</sup>, imponía severas medidas a los no bautizados. El buen jerónimo pretendió forzar el curso de la vida española y, aunque

16 El proceso de establecimiento de una incipiente Inquisición en la diócesis toledana puede verse en Sigüenza, II, 363 ss. y en AHN, Códices, 233-B, fol. 65v. En el capítulo privado que celebró la Orden en 1460, «statutum est in favorem fidei ut reverendus pater noster generalis, frater Alphonsus de Oropesa, et prior de Guadalupe pergerent ad regem ad notificandum ei malum quod in regno erat hereses, quae tunc in illo vigeat, super quod iam fratres de observantia sancti Francisci scripserant predicto patri generali, ut Ordo nostro simul cum illis ponerent vires suas ad tam perniciosum malum auferendum, quod sic factum est» (AHN, Códices, 14371-B, fol. 173v; cit. también por T. de Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado* (Madrid 1964) pp. 378-79). Cf. Y. Baer, *Töledöt*, 390-91.

17 B. Porreño, *Defensa del Estatuto de Limpieza*, en BN, ms. 13043, f. 100r-v.

18 A. Sicroff, *Les controverses des statuts de pureté de sang en Espagne au XVème siècle* (Paris 1960) p. 69, se pregunta: «Fut-il gêné parce qu'il savait que son Ordre comptait de nombreux Nouveaux Chrétiens?».

19 Considerado por A. Castro, *Aspectos*, 92, como posible converso (cf. el razonamiento que sobre la pureza de su linaje ofrece fray Diego de Eciija, *Libro de la invención de esta Imagen de Guadalupe y de la erección y fundación de este Monasterio*. Ed. por fray A. Barrado Manzano (Cáceres 1953) cap. II, p. 266). Su actuación ha sido brevemente estudiada por A. Sicroff, *Les controverses*, 69.

20 Cf. B. Porreño, *Defensa del Estatuto de Limpieza*, fols. 102v-104r.

21 Cf. Salo W. Baron, *A Social and Religious History of the Jews* (Nueva York 1967) XII, 157.

es cierto que durante algún tiempo aquellas ideas gozaron de la protección real y de influyentes eclesiásticos, pronto se desanima en su actuación como pacificador de los problemas surgidos entre los cristianos viejos y nuevos de la diócesis toledana. Había fracasado el primer intento de establecer un Tribunal inquisitorial en Toledo, ciudad que aún sufría las consecuencias de las todavía recientes revueltas judeoconversas<sup>22</sup>. El fracaso de fray Alonso, última manifestación de la tesis cristiano-espiritualista dentro de los jerónimos<sup>23</sup>, supuso cierto quebranto en el sentido histórico de la Orden.

## II.—DEL PRIMITIVO PAULINISMO AL RIGORISMO INQUISITORIAL.

Se ha hablado con excesivo dogmatismo de la afluencia de judíos conversos en la Orden jerónima. Sánchez Albornoz<sup>24</sup> sostiene que, a causa de que la Orden estaba desprovista de tradición antijudía, rica y protegida por reyes y nobles, y en período de crecimiento ascensorial, hacia ella «se precipitaron la mayoría de los cristianos nuevos que por una u otra causa sentían la tentación de ingresar en un convento», en donde poder verter sus inquietudes y fervores y ponerse a cubierto de sospechas y posibles persecuciones; N. López Martínez<sup>25</sup> habla de «un número y unos caracteres de escándalo»; A. Castro<sup>26</sup> se conforma en opinar que «el número de conversos debió ser grande entre los jerónimos del siglo xv».

22 En 1461, siendo ya general de la Orden, el cap. general le encarga «fuese inquisidor de todo el arzobispado de Toledo» a instancia de don Alonso Carrillo (Cf. AHN, Códices, 233-B, fol. 65r). Sobre su designación para tal empresa vid. fray Diego de Ecija, *Libro de la invención*, 265-66.

23 Se han exagerado las consecuencias del fallido intento de fray Alonso; incluso se ha llegado a exponer que, en adelante, la Orden sólo serviría «para solemnes ceremonias sin contacto con su significación originaria», y para encerrarse en el desempeño de la «secretaría general de asuntos místicos» (A. Castro, *Aspectos*, 94-95).

24 *España, un enigma histórico*, I, 343.

25 *Los judaizantes*, 118.

26 *Aspectos*, 68. A. C. Vega, 'Los «Soliloquios» de fray Pedro Fernández Pecha, fundador de los jerónimos de España', *La Ciudad de Dios* CLXXV, 4 (1962) 727, acercándose a esta actitud, afirma, sin embargo, que el gran desarrollo adquirido por la Orden fue debido a su observancia y a su vida de retiro.

El engrandecimiento de la Orden <sup>27</sup> produjo consecuentemente la enemiga de los recelosos de su grandeza: ya en 1425 surgió la primera reacción contra la mundanidad de la familia jerónima, actitud encabezada por su general, fray Lope de Olmedo. Sigüenza (I, 245) recoge el eco de algunas de las más leves acusaciones: interés hacia lo exterior, mundanidad, poco espíritu religioso, olvido de su primitiva vocación; pero pasa por alto la sensibilidad de la masa popular, que veía a algunos conversos paseando por los claustros de los monasterios jerónimos. Además, el descubrimiento de ciertos frailes de origen judío que permanecían fieles a sus antiguas doctrinas, burlándose de la fe que aparentemente profesaban, contribuyó en buena medida a que el pueblo no les mirara con simpatía.

### III.—HACIA LA EXCLUSIÓN DE LOS CONVERSOS.

Durante la última década del generalato de fray Rodrigo de Orenes <sup>28</sup> se presentan graves síntomas de la importancia que iba adquiriendo el problema de los cristianos nuevos, tema que desde entonces habría de tratarse con reiterada frecuencia en los capítulos generales y privados de

27 A la protección que reyes y nobles dedicaron a la Orden se han referido brevemente A. Castro, *Aspectos*, 57 y 67, y E. Tormo Monzó, *Los Jerónimos* (Madrid 1919) pp. 10, 21, 23, 30 y 32-33.

28 General de la Orden durante el período 1478-1486. La última etapa de su mandato caracterizase por las agitadas disensiones en sus monasterios al plantearse, de manera alarmante, el problema de los conversos y las prácticas criptojudías en algunas casas jerónimas. A. Sicroff, *Les controverses*, nota 72 a la p. 80, siguiendo a Sigüenza, II, 24b y 29b, opina que el cese de fray Rodrigo como general de la Orden fue motivado por causas personales y voluntarias. En el *Libro de las biografías de los monjes de Valparaiso*, apud *Relación de Generales de la Orden* (AHN, Códices, 233-B, fols. 67v-68r) se lee: «es el primer general que fue reprehendido y penitenciado publicamente, y fue en este sobre dicho capítulo privado [1486], en el qual mandaron asentar muy largamente todas las cosas que le reprehendieron, especialmente por el faour que daua a los confesos de la Sista de Toledo, y porque secretamente se carteaaua con ellos en Toledo». Sigüenza aplaza la solución hasta el siguiente capítulo general de 1489, pero no hace ninguna alusión a las medidas que contra fray Rodrigo se adoptaron. Por su parte, en las biografías de los monjes de Valparaiso (*loc. cit.*, fol. 68r) se expone su obligatoria retirada al monasterio de Guadalupe, «pronunciandolo por inhabil para todos los oficios electivos y para que no pudiese visitar ni confirmar, y fue sentenciado en su presencia».

la Orden <sup>29</sup>. Se declaró de forma manifiesta un interno movimiento judaizante, que podía adquirir insospechadas consecuencias.

El estudio del progresivo establecimiento del estatuto de limpieza de sangre en los jerónimos ha sido objeto de alguna atención por parte de A. Domínguez Ortiz <sup>30</sup>, N. López Martínez <sup>31</sup>, A. Sicroff <sup>32</sup> y T. de Azcona <sup>33</sup>. Como su desarrollo y conclusiones parecen, en general, limitados, necesario es, pues, seguir las disposiciones ofrecidas en los capítulos generales y privados, junto con los casos conocidos de procesos inquisitoriales formulados contra monjes jerónimos de la misma época para disponer de un panorama adecuado y documental de la implantación del estatuto.

El capítulo general de 1486 estatuye <sup>34</sup>:

Por quanto en la dicha Orden se fallo alguna parte de la lepra que en estos reinos estaua tanto crescida et abscondida tanta de la heretica prauidad, spcialmente en el monesterio de Guadalu-

29 El cap. priv. de 1478 refleja así la situación: «Este capitulo fue sobre cierto escandalo que vuo en la Sisle entre los christianos nuevos y viejos, en especial cerca de los frailes que anduuieron a las manos, de lo qual lno solamentel vuo escandalo en la ciudad de Toledo, mas avn en todo el Reyno. Fue nuestro padre e general a poner remedio en ello. E inpuso vna solleme pena a los dos frailes suso dichos y a otros onse cooperatores. El dia de la Asupcion de Nuestra Señora, hasiendo que fuesen VII frayles de los suso dichos en toda la procesion con grillos y desnudas las espaldas, disciplinandose; y los seis menos culpados estuuieron delante el altar mayor disciplinandose despues de alçar a la misa, y a otros yllimino con algunos de los sobre dichos» (AHN, Códices, 233-B, fol. 67r).

30 *Los «cristianos nuevos»*, 11-12, advierte que el origen del estatuto hay que considerarlo en el descubrimiento de un grupo de judaizantes en el monasterio de Guadalupe. Por lo demás, sigue —como los restantes estudiosos— a Sigüenza.

31 *Los judaizantes*, 119, da a entender la misma causa.

32 *Les controverses*, 78-79, atribuye su establecimiento, a que «conscients que certains Conversos étaient entrées dans l'Ordre simplement pour éviter la justice de l'Inquisition, les Hieronymites finirent par décréter qu'aucun Nouveau Chrétien ne pourrait prendre l'habit de Saint-Jérôme, avant que le royaume ne fût nettoyé de toute hérésie». Pero en su monografía 'El caso del judaizante jerónimo fray Diego de Marchena', apud *Homenaje a Rodríguez-Moñino* (Madrid 1966), II, pp. 227-32, cree su origen en los escándalos del monje de Guadalupe.

33 'Dictamen y defensa de los judíos conversos en la Orden de San Jerónimo a principios del siglo XVI', apud *Studia Hieronymiana*, II, 347-80; cf. en especial H. H. Ben-Sasson, *Përaqüm bē-tōlédōt ha-yēhūdīm bīmē ha-bēnaīm*. 3.ª ed. (Tel-Aviv 1969) pp. 238-40.

34 AHN, Clero, lib. 1626; también en lib. 14748 y 16422, y Códices 320-B, fol. 160v. De los 136 capítulos generales que celebró la Orden hasta la exclaustración de 1836, sólo el primero —1415— se reunió en Guadalupe; los demás en el monasterio de Lupiana.



pe..., ordenaron que... se faga diligentemente inquisicion por toda la Horden de la heretica prauidat, por çiertos padres religiosos de la dicha Horden et vna persona seglar de sçiençia et conçiencia con ellos...

Iten, que por que se ha fallado que algunas personas contaminadas de los dichos errores, por escapar de la vida et asconderse de la justiçia, se van a los monesterios fingiendo ser ovejas, siendo lobos, et demandan el habito..., ordenaron que en quanto durare la dicha Inquisiçion en estos reinos et sea dellos alinpiada esta manzilla de la heregia, ninguno que sea de los christianos nuevos sea resçevido al habito de la dicha religion, nin mucho menos a la profesion.

Çerca de los estatutos suso dichos se mueuen las dubdas siguientes, mayor mente çerca del segundo: ...Iten, estos sobre dichos se fundan et escudan en vna bula del papa Nicolao [VI], la qual tunc temporis fue ganada, en que manda que ningunos desta generaçion sean deshechados de los ofiçios et dignidades et final mente de todas las otras cosas a que los christianos, avnque mucho amargo *[sic]* son admitidos so pena de escomunion, como por la bula mas largo paresçe. Queritur si la tal bula les podra a ellos aprouechar para que por virtud della puedan derogar el estatuto et proceder contra los que lo ordenaron et fizieron.

Iten, si seria bueno en algunas casas de la dicha Orden, que estan cargadas dellos et donde se sospecha que ay alguna tara desta lepra, se ordenase que non fuese elegido ninguno dellos a perlazia, por que estando la cabeza enferma non enfermasen todos los miembros que proceden della».

En el mismo capítulo se ordena <sup>35</sup>:

Quod in omnibus monasteriis fieret inquisitio contra hereticam prauitatem eo quod in monasterio de Guadalupe fuerat inuentus fr. Didacus de Marquena, iudeus, et obis *[sic]* combustus propter quod magnum scandalum sequutum est inter seculares et religio-sos nostri Ordinis.

Pero no sólo fue el caso de fray Diego de Marchena <sup>36</sup> el que incitó los ánimos en la Orden. En 1485 se establecieron en Guadalupe dos Tribunales de Inquisición: uno que en-

35 AHN, Clero, lib. 4371, fols. 181v-182r, y Códices, 320-B, fol. 160v.

36 Sobre su escandaloso proceso y condena —2 de agosto de 1485— puede consultarse: fray Diego de Eciija, *Libro de la invención*, 17 y 339; fray Gabriel de Talavera, *Historia de Nuestra Señora de Guadalupe* (Toledo 1572), fol. 91v; Luis del Páramo, *De origine et progressu Sanctae Inquisitionis* (Madrid 1598), fol. 138v; F. J. García Rodrigo, *Historia verdadera de la Inquisición* (Madrid 1877), II, 268; F. Fita, 'La Inquisición en Guadalupe', *BRAH*, XXIII (1893) 284; F. Baer, *Die Juden im christlichen Spanien* (Berlin 1936), I/2, doc. 403, p. 476; Sigüenza, II, 32; A. Sicroff, *El caso del judaizante jerónimo fray Diego de*

tendería en las causas de los monjes del monasterio y otro en las de los seglares de la puebla y alrededores<sup>37</sup>. El Tribunal que juzgaría a los frailes estuvo formado por fray Nuño de Arévalo, fray Gonzalo de Toro, entonces prior de Montamarta, y fray Juan de San Esteban, vicario de la Mejorada. Si enérgica fue la actuación contra los seglares en los siete autos de fe celebrados en el mismo año, no lo fue menos contra los frailes jerónimos procesados, además de fray Diego de Marchena: fray Pedro de Madrid, antiguo maestro de novicios; fray Pedro Alemán, exprior y vicario; fray Diego de Burgos —diferente al que de igual nombre trataré más adelante—, condenado a cárcel perpetua; fray Fernando de Ubeda, vicario<sup>38</sup>, y los ya estudiados por A. Sicroff<sup>39</sup>.

La actividad inquisitorial quedó formalmente aprobada en el capítulo privado de 1487<sup>40</sup>:

[Constitutum est] quod inquisitio fieret in personis et monasteriis nostri Ordinis et assignati inquisitores et officiales necesarii ad predictam inquisitionem faciendam et vnde debeant habere dispensas.

Los cristianos nuevos y sus partidarios protestaron airadamente por tan grave distinción, alegando una vez más las razones contenidas en la bula de Nicolás V, de 1409<sup>41</sup>, en la

*Marchena*, 227-32; H. Beinart, 'The Judaizing Movement in the Order of San Jerónimo in Castilla', *Scripta Hierosolimitana*, VIII (Jerus. 1961) 169. «Jacobito», como así era llamado de muchacho, era hijo del converso judaizante Luis González de Molina y de su mujer Marina. Igualmente tratan de este caso A. Domínguez Ortiz, *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna* (Madrid 1955) p. 66; L. Fernández de Retana, *Cisneros y su siglo* (Madrid 1929) II, 121; Y. Baer, *Töledöt*, 415-16, y AHN, Clero, paps., leg. 2160.

<sup>37</sup> Estudiado en 1974 por M.<sup>a</sup> Teresa de Cecilia, *Judeoconversos de Guadalupe*. Memoria de Licenciatura en Filología Semítica, Univ. Complutense de Madrid.

<sup>38</sup> Cf. fray Diego de Ecija, *Libro de la invención*, 17-18.

<sup>39</sup> 'Clandestine Judaism in the Hieronymite Monastery of Nuestra Señora de Guadalupe', apud *Studies in Honor of M. J. Bernardette. (Essays in Hispanic and Sephardic Culture)* (Nueva York 1965) pp. 89-125.

<sup>40</sup> AHN, Clero, lib. 14748. Un esquema desigual, pero útil, sobre los procesos que el Tribunal de la Inquisición de Toledo y Guadalupe siguió contra los judaizantes, entre los cuales se cita a los jerónimos del monasterio de Lupiana fray Diego de Zamora y fray Diego de Burgos, puede verse en H. Beinart, 'Ha-nidōnīm bē-Bēt-Dīn ha-'Inquiwizišiah še-bē-Toledo', *Tarbiz* XXVI, 1 (Jerus. 1956) 76-80. Cf. nuestro estudio, junto con el prof. F. Cantera y Burgos, 'Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara', *Sefarad* XXXIII, 1 (1973) 42.

<sup>41</sup> El estudio de estos breves ha sido tratado por V. Beltrán de Heredia, 'Las bulas de Nicolás V acerca de los conversos de Castilla', *Sefarad* XXI, 1

que se prohibía hacer distinción entre judíos, gentiles, moros y cristianos. Juan Daza, capellán y delegado de los reyes, solicitó de los jerónimos que «reuocassen el estatuto del Capítulo general contra los Christianos nuevos, para que se sosegassen, hasta que fuese sazón de llegar con estas cosas al cabo» (Sigüenza, II, 35), petición que fue tenida en consideración <sup>42</sup>:

En este mesmo capitulo [1486], a intercesion de los Reyes Catholicos, reuocaron el estatuto de no recibir los confesos, lo qual hizieron saber por vn rotulo a toda la Orden, dando por escusa que no pudieron hazer otra cosa.

En la misma ocasión se restringe el ingreso de los conversos en el monasterio guadalupense <sup>43</sup>:

Commisum est priori de Guadalupe ut impetraret a Papa indultum ad non recipiendum in suo monasterio nec in aliis nostri Ordinis neophitos et quod multo minus tales possint esse priores nec vicarii siue confesores quia inuenti sunt aliqui fratres nostri Ordinis hereseos macula corrupti et fuerunt ut heretici condemnati et publice ex quo Ordo magnam ignominiam suscepit et talem qualem ab eius exordio nostro susceperat.

Sigüenza (II, 31 ss.), aunque menciona someramente las discordias que provocaron entre los jerónimos las tentativas de depuración, no puede servir de guía eficaz, como, según parece, lo utiliza J. Caro Baroja <sup>44</sup>. El cronista jerónimo no ofrece, en efecto, detalles: sólo generalidades.

Hacia dos vertientes se dirigía la actuación del nuevo general de la Orden, fray Gonzalo de Toro: castigo de las prácticas y doctrina judaicas y exclusión de los cristianos nuevos. El resultado de sus gestiones no se demora: el 26 de julio de 1486 el obispo de Avila encarga al prior y vicario del mo-

(1961) 22-47, en donde al publicar por vez primera el breve de Inocencio VIII de 25 de septiembre de 1486 se desliza el error (p. 45) de situar el cap. general celebrado en ese año por la Orden jerónima en el monasterio de Guadalupe; sabido es que el único cap. gral. de los jerónimos celebrado en Guadalupe fue el primero, año de 1415; todos los demás, hasta 1836, tuvieron lugar en el monasterio de Lupiana (vid. *supra*, n. 34).

<sup>42</sup> AHN, Códices, 233-B, fol. 68r.

<sup>43</sup> AHN, Clero, lib. 4371, fol. 182r, cit. por T. de Azcona, *Dictamen*, nota 5 a la p. 350; también en lib. 14748 y Códices, 233-B, fol. 67v.

<sup>44</sup> Refiriéndose a la obra de Sigüenza la califica de «famosa y detalladísima historia que ahora nos sirve de guía» (*Los judíos en la España Moderna y Contemporánea* (Madrid 1961) II, 274).

nasterio de Santa María del Prado y a fray Juan Godínez, profeso del de Alba de Tormes, que ayuden a los inquisidores contra la herética pravedad en los monasterios de la Mejorada y de Guisando, ambos en la provincia abulense <sup>45</sup>. El 12 de julio del siguiente año representantes del obispo de Salamanca escriben al padre general dando autorización a fray Juan de San Esteban, prior del monasterio de la Mejorada, y a fray Pedro de Trujillo, prior de Santa Catalina de Talavera, para que puedan hacer inquisición en los monasterios jerónimos del obispado salmantino (*ibid.*, leg. 2160). El 21 de agosto del mismo año el obispo de Osma encarga a fray Gonzalo de Toro y a fray Juan de San Esteban la inquisición en el monasterio de San Jerónimo de Espeja (*ibid.*, leg. 2161); en el mes de octubre será en el obispado de Plasencia y el 3 de noviembre siguiente don Pedro de Mendoza, arzobispo de Toledo, adoptará igual decisión en su diócesis (*ibid.*, leg. 2160).

El capítulo privado de 21 de junio de 1487 recoge el proceso de las negociaciones (*ibid.*, lib. 4371, fol. 182v):

Statutum est ut nullus frater alterius Ordinis recipiatur in nostra sine licentia sui prelati et patris nostri generalis.

En 1486 y 1487 la Inquisición toledana procede contra «dos frayles de la Horden de Sant Geronimo, los quales fueron degradados, y los proçesos publicamente leydos; e fueron entregados a la justia seglar, e fueron llevados a quemar a la vega. E estos dichos frayles fueron del monasterio de Santa Maria de la Sisle... Deste dicho monasterio fueron quemados otros tres frayles antes destos e hombres que ovieron seydo priores e tenido grande honra en la dicha Orden» <sup>46</sup>.

Ciertamente escandaloso habría de ser el proceso seguido contra fray García Zapata, prior de la Sisle <sup>47</sup>, tratado brevemente por A. Sicroff <sup>48</sup> y por F. Fita <sup>49</sup>. Como Sigüenza no

<sup>45</sup> AHN, Clero, paps., leg. 2161.

<sup>46</sup> S. Horozco, *Relación de varios sucesos*, en BN, ms. 9175, fol. 90r.

<sup>47</sup> Cf. BN, ms. 11207, fol. 250v. El proceso se conserva en la BN de París, ms. esp. 354, fols. 16v-17v.

<sup>48</sup> *Les controverses*, 77-78.

<sup>49</sup> *La Inquisición toledana*, 303-4.

le nombra, M. Bataillon<sup>50</sup> se pregunta agudamente si el proceder del prior del Escorial no se debe a un deseo de arrojar un velo sobre unos escándalos casi olvidados, o si por el contrario se trata de una leyenda popular antisemita.

Consta, sin embargo, la existencia documental de los procesos que el Tribunal de Toledo siguió contra otros jerónimos judaizantes de la Sisle: fray Gonzalo de Alcalá<sup>51</sup>, fray Alonso de Toledo<sup>52</sup> y fray Juan de Madrid<sup>53</sup>. Del monasterio segoviano de Santa María del Parral fue procesado fray Diego de Madrid<sup>54</sup>. Por último, dos frailes del monasterio de San Bartolomé de Lupiana: fray Diego de Zamora<sup>55</sup> y fray Diego de Burgos<sup>56</sup>.

50 *Erasmus y España*, I, 71.

51 AHN, Inquis., leg. 185, núm. 6, fol. 17r, con precisas notas en H. Beinart, *The Judaizing*, 183.

52 AHN, Inquis., leg. 185, núm. 6. H. Beinart, *The Judaizing*, le dedica seis páginas (175-81). Cf. F. Baer, *Die Juden*, I/ 2, doc. 403, pp. 473-77.

53 AHN, Inquis., leg. 164, núm. 3. Vid. F. Baer, *Die Juden*, I/2, doc. 405, pp. 477-78; H. Beinart, *The Judaizing*, 181-83, y F. Fita, *La Inquisición toledana*, 321.

54 Iniciado su proceso en el Tribunal toledano, su causa pasó, por intervención de Isabel la Católica, al Tribunal de Valladolid, donde fue absuelto (cf. H. Beinart, *The Judaizing*, 191).

55 AHN, Inquis., leg. 188, núm. 13. Vid. F. Fita, *La Inquisición toledana*, 317; F. Baer, *Die Juden*, I/2, doc. 403, p. 476, y H. Beinart, *The Judaizing*, 183-188.

56 AHN, Inquis., leg. 137, núm. 22. F. Baer, *Die Juden*, I/2, doc. 403, p. 476, lo resume brevemente; H. Beinart, *The Judaizing*, 188-91, lo estudia con más amplitud; corríjase, sin embargo, algunas imprecisiones de esta última monografía: así, en fol. 8r léase: «Preguntado si comieron en tierra» (*op. cit.*, nota 130 a la p. 189: «Preguntado ¿si comieron en treffa?», reproducido en su *'Anūsīm bē-Bēt-Dīn ha-'Inquiwizīšīah* (Tel-Aviv 1965) p. 399). Fue hijo de Ruy Sánchez de Burgos y de Catalina Sánchez, y -moraua a la Cal Tenebregosa, a la Çapateria» (fol. 3r), la actual burgalesa de Fernán Núñez (vid. T. López Mata, 'Morería y Judería', *BRAH*, CXXIX (1951) 335-48, y F. Cantera y Burgos, *Alvar García de Santa María. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios* (Madrid 1952) pp. 10, 40, 395 y 427-28). Sus sobrinos —hijos de su hermana Inés García, mujer de Alvaro de Carrión— fueron Pedro Benito, Rodrigo Gil y fray Sancho, guardián de la Salceda, y otro más, Lope de Mata (no de Mora, como figura en H. Beinart, *The Judaizing*, 191), vecino de Alcalá de Henares, quien en 1491 se dirige a los inquisidores solicitando autorización para que los restos de fray Diego, rehabilitado su nombre, reciban cristiana sepultura en el cementerio de su monasterio. Otro cuñado era Diego García Benedictino, padre de Sancho (fol. 8r). Ingresó en la Orden con más de treinta años y en el siglo se llamaba Diego Gil (fol. 3r); como acertadamente opina el prof. H. Beinart, *The Judaizing*, nota 127 a la p. 189, de todos los procesos contra monjes jerónimos estudiados éste es el único cuyo nombre familiar es conocido.

El impulso que fray Gonzalo de Todo produjo en su empeño inquisitorial se resume así en el capítulo general de 1489<sup>57</sup>:

Fueron castigados algunos que se hallaron debaxo del habito religioso ser judios y auer guardado los ritos y ceremonias de la ley vieja.

El capítulo privado de 1493<sup>58</sup> estableció:

ut impetraretur a papa bulla plumbea per cameram in qua contineatur vt deinceps in nostro Ordine non recipiantur conuersi, et qui eos receperint in censuras incurrant, et qui iam recepti non possunt eligi in priores, vicarios nec confesores, et si fuerint aliqui recepti ad professionem professio sit nulla.

No poca cautela se desprende del capítulo general de 1494, a la expectativa de que las normas orientadas hacia la exclusión de los nuevos cristianos fueran definitivamente establecidas y promulgadas por la autoridad pontificia<sup>59</sup>:

Reuocatum fuit statutum de conuersis non recipiendis vt fuerat constitutum virtute apostolica indulti in capitulo priuato quod celebratum est anno millesimo quadringentesimo nonagesimo sexto, et additum est quod prioribus secreto diceretur ut quem aliquis voluerit habitum recipere interrogetur ab eis vltum sit de illo genere notificando et quod si veritatem non dixerit in quocumque tempore fuerit inuentus de illo genere nudato habitu ab Ordine expelletur, et si aliqui forsam fuerint recepti ad habitum et professionem hac diligentia non facta facerint et postea reperti fuerint esse de illo genere sciant quod grauiter punientur et priuabuntur suis officiis et quod priores teneantur hoc notificare suis successoribus.

El breve de Alejandro VI de 1495, leído en el capítulo privado del siguiente año, cerraba las puertas de la Orden a los conversos<sup>60</sup>. Aquel pontífice, más versado —al decir de A. Castro, *Aspectos*, 93-94— en ambición que en epístolas paulinas, aprobó el estatuto para que no sufriera la reputación de los jerónimos, después de haber sido relajados por la In-

57 AHN, Códices, 233-B, fol. 68r-v.

58 *Ibid.*, Clero, lib. 4371, fol. 184v; también en lib. 14748, apud acta XXVI del cap. gral. de 1492; Códices, 233-B, fol. 69r, y Códices, 320-B, fol. 162r.

59 *Ibid.*, Clero, lib. 4371, fol. 190v.

60 El texto del breve puede verse en AHN, Clero, lib. 16422; Códices, 233-B, fols. 69v-70r, y Clero, paps., leg. 1428, seguido de un comentario en latín.

quisición algunos de sus miembros, «propter quod Ordo predictus non parvam passus est notam»<sup>61</sup>.

La información sobre la genealogía del neófito sería, al principio, de carácter personal, privativa del prior del monasterio<sup>62</sup>, pero cada vez que un prior, vicario o confesor de origen judío fuera descubierto, la autoridad competente sería informada en secreto y el culpable tendría autorización de continuar ejerciendo su cargo hasta que finalizara el correspondiente período; igualmente el converso podría ser reelegido si su pasada conducta lo aconsejaba.

De acuerdo con el breve pontificio, el capítulo privado de 20 de octubre de 1498 dispone nuevas normas para perfilar el estatuto y delimitar la admisión del elemento converso<sup>63</sup>:

*Primo quod nullus conuersus recipiatur in nostro Ordine infra quartam generationem. Secundo de conuersis iam receptis et prophesis est iam diffinitum vt nullus sit prior aut vicarius nec curam habeat nisi cum iter faciunt quia in tali casu omnes fratres possunt sibi inuicem ecclesiastica sacramenta ministrare. Tertio quod conuersi si non erant sacris incitati non ordinarentur, et si aliquos ordines iam erant promoti non vltra ascenderent sine licentia capituli generalis et maioris partis diffinitorum, vel capituli priuati cum ista licentia possunt etiam ad habitum recipi et ordinari et dignitates habere licet sint infra quartam generationem. Quarto ordinatum est quod conuersi qui tempore quo fuit breue impetratum erant priores aut vicarii siue confessores possint talibus officiis vti et trienio expleto iterum ad predicta officia assumi hoc modo quod prior conuersus possit esse prior et vicarius et confessor, possit esse confessor sed non prior aut vicarius et ad predicta officia possunt eligi succesiuue vel quolibet tempore.*

Todavía en 1512-1513 el estatuto no estaba universalmente aceptado por los jerónimos: entre los conversos de dentro y de fuera de la Orden había quienes se sentían lastimados y, no adoptando ninguna postura definida, preferían espe-

61 AHN, Códices, 320-B, fol. 166r.

62 De todas las actas capitulares que he consultado sólo la incluyen dos documentos: el ya citado de AHN, Clero, lib. 4371, fol. 190v, y el lib. 14748, apud acta XXX del cap. gral. de 1504.

63 AHN, Clero, lib. 4371, fol. 186v. Con algunas variantes en lib. 14748, apud acta XXVII del cap. gral. de 1495; lib. 16422 y Códices, 320-B, fols. 162v-163v. Confirmada el 3 de mayo de 1501 y el 29 de abril de 1504, AHN, Clero, lib. 14748, apud acta XXX del cap. gral. de 1504; también en Códices, 233-B, fol. 70r-v, y 71v).

rar, replegándose en sus iniciativas y ayudándose mutuamente <sup>64</sup>.

La inquietud suscitada ante el problema aconsejó iniciar diversas consultas con algunos teólogos. En las actas del capítulo privado celebrado en Lupiana el 24 de febrero de 1514 se lee <sup>65</sup>:

Ut super hoc consuleretur archiepiscopus Hispalensis, doctor in Theologia, et qui fuerat inquisitor maior, qui interrogatus respondit statutum huiusmodi esse benefactum et quod sine breue summi pontificis poterat fieri et super hoc scripsit epistolam reuerendo priori nostro generali, tenoris subsequens: Reuerende pater generalis, accepimus literas vestre paternitatis per fratrem Ioannem de Aizpeitia nobis missas quibus nosse petitis quid nos sentiamus super statuto de non recipiendis in vestro Ordine conuersis ex genere iudeorum descendentibus usque ad quartam generationem, ac etiam de iam receptis ad dignitates et officia Ordinis non admittendis nec ad superiores ordines promouendis et quamquam multis negotiis ecclesiam nostram tangentibus fuerimus prepediti placuit ob nimiam deuotionem quam ad religionem et singularem ad personam vestram veniuolentiam *[sic]* gerimus super dubio a nobis quesito breuiter respondere. Vnde perspectis transumpto quod in bulla Nicholai pape in fauorem neophiteorum concessa et breui quodam Alexandri pape sexti ac etiam statuto vigore et concessione dicti breuis a capitulo et prioribus vestre religionis edicto.

Visis preterea non nullis allegationibus in contrarium habitis nobis transmissis dicimus quod statutum licite fieri potuit et debite nemine seruatur atentis eius modificatione et causis et tempore que ad illud statuendum mouerunt neque videtur nobis quod statutum huiusmodi sit contra legem Dei aut contra sacros canones hoc est, reuerende pater, quod interim apparet non obstantibus his que in prefata bulla Nicholai pape continentur neque allegationibus nobis in contrarium exhibitis.

El italiano Tomás de Vío (cardenal Cayetano), opinaba que <sup>66</sup>

el estatuto perpetuo o la acion de no reciuir en la religion descendientes de judios, solo por ser dellos descendientes, sin auer alguna

<sup>64</sup> Cf. Sigüenza, II, 97, y M. Bataillon, *Erasmus y España*, I, nota 31 a página 71.

<sup>65</sup> AHN, Clero, lib. 4371, fols. 195v-196r; también en lib. 14748, apud acta XXXIII del cap. gral. de 1513, y, resumido, en Códices, 233-B, fol. 73r. El trámite se presenta más explícito en Clero, paps., leg. 2161.

<sup>66</sup> BN, ms. 3272, fols. 6v-7r.



ruin sospecha dellos, es yrrasonable, lo vno porque supuesto que de su linaje nacio Christo, los apoteles e otros santos patriarcas, y deste linage nos vino nuestra redencion y salud, es genero de ingratitude escluir de nuestras comonidades a los que deste linage traen origen; la otra porque se les daua ocasion evidente para que no se conbirtiesen a nuestra santa fee, viendo que sus descendientes para sienpre son excluidos de las comonidades religiosas.

El procedimiento a seguir para la información oral y personal queda regulado en el capítulo general del año 1519 <sup>67</sup>:

Quando fueren a examinar algun nouicio le digan que por algunas infamias que se han hallado en la Orden durante la Inquisicion, no pueden recibir ninguna persona que dentro del quarto grado tenga algo desta generacion, sin licencia del general y diffinidores o del capitulo priuado... Auisen al nouicio que tenga por cierto que si adelante se sabe que es desta generacion, que aunque haya hecho profesion le quitaran el habito y le echaran del monesterio... Al tiempo que vuiese de hazer la profesion le sea fecha la mesma amonestacion, delante de tres religiosos, diziendole que la profesion que desta manera ficiera sea inualida y sera echado con afrenta... Todos los priores que conscientemente recibiesen a alguno dentro del quarto grado, son suspensos del oficio y que seran priuados dél, y que asimesmo son descomunados.

Y en el capítulo privado del siguiente año se insiste en la potestad del padre general para entender en causas inquisitoriales de sus monasterios (*ibid.*, fol. 74v):

Se ordeno que se ganase de Roma vna bulla o breue para que nuestro padre general, entre capitulo y capitulo general, pueda castigar cualquier caso que se ofrezca de inquisicion dentro de la Orden.

Hay un lapsus de veinte años durante los cuales no hay constancia en las actas capitulares de haber tratado el tema <sup>68</sup>. El 17 de noviembre de 1542 se admite en la Orden a fray Francisco de Valdepeñas, descendiente de conversos <sup>69</sup>. El 13 de mayo de 1549 el capítulo general insiste <sup>70</sup>:

Quia inconuenientia non modica exhorta videntur ex eo quod nouitiorum informationes magna cum incuria facte prouidentur

67 AHN, Códices, 233-B, fol. 70v.

68 *Ibid.*, Clero, lib. 4371, fol. 206r; también en lib. 14748, apud actas del cap. gral. del 29 de abril de 1520.

69 *Ibid.*, Clero, lib. 4371, fol. 207r (cap. privado).

70 AHN, Clero, lib. 4371, fol. 210r; cf. lib. 14748.

quod nullus prior possit dare cuiquam nouitiorum profesionem absque hoc quod prius de eius genealogia sit facta diligens inquisitio sub pena suspensionis; quae inquisitio fiat per aliquem monachorum si fieri potuerit et fiat in forma iuris taliter quod fidem faciat et a persona fide digna que informatio seruetur in archiuis vnus cuiusque domus et si quispiam fratrum maculam vel infirmitatem possuerit in genealogia illius cuius informatio sic facta et approbata remanserit incurrat in penam qua alius incursumus erat si talia contra eum probari potuerant.

La exclusión por carácter genealógico se extiende también a los procedentes de linaje de moros, norma establecida en el capítulo general de 9 de mayo de 1552 <sup>71</sup>:

Fuit actum quod nullus qui genealogiam duceret maurorum possit habitum nostre religionis admitti sicut nec possunt iudei,

y en el celebrado en 4 de mayo de 1555 (*ibid.*, fol. 213v).

No debía cumplirse, sin embargo, con estricta severidad las anteriores disposiciones cuando con reiterada frecuencia se recuerdan y matizan durante los siguientes años las normas anteriormente establecidas <sup>72</sup>.

En 1565 Pío V confirma una bula de Pío IV, por la que, además de hacer libre de diezmos a los monasterios jerónimos, ordena que no sean admitidos para recibir el hábito a los descendientes de moros o judíos dentro del cuarto grado, de acuerdo con la extravagante IV de la constitución 39, exceptuando a las monjas <sup>73</sup>.

A las posibles susceptibilidades e intrigas sobre la certeza de las informaciones sale al paso el capítulo general de 20 de abril de 1567 <sup>74</sup>:

Mandamos se guarde lo que esta mandado que ninguno pueda poner macula en la genealogia del que se vubiere hecho la probanza passados diez años de su profession.

<sup>71</sup> AHN, Clero, lib. 4371, fol. 210v.

<sup>72</sup> Así, cap. gral. de 30 abril 1558 (*ibid.*, fol. 217r; resumido en Códices, 233-B, fol. 81v), de 1561 (Códices, 233-B, fol. 82v), de 28 abril y 30 nov. 1562 (Clero, lib. 4371, fols. 218r-v, y 219r).

<sup>73</sup> Cf. *ibid.*, Clero, paps., leg. 5, núm. 29, cit. por T. Maza Solano, *Fuentes documentales para la provincia de Santander* (Santander 1936) 201, p. 46. Su traslado autorizado en AHN, Clero, pergs., carp. 2981.

<sup>74</sup> AHN, Clero, lib. 4371, fol. 220v.

Se perfila el procedimiento de información en el capítulo general de 17 de abril de 1570 (*ibid.*, fol. 221v):

El fraile que vbiere de ir a hazer de tal probanza sea elegido por prior y diputados, y no sea pariente del nouiço, ni natural del pueblo donde el nouiço fuere natural. Y hecha la probanza con la diligencia y cuidado que por la Orden le esta encargado, la examinen y aprueben los dichos prior y diputados: y asi se le de la profesion y no en otra manera... Mandamos que ninguno ponga macula en la genealogia de aquellos que hasta aqui vbieren hecho profesion, o de aquellos que de aqui adelante, despues de auer hecho este examen y diligencia, la hiçieren. Y les ponemos sobre ello perpetuo silençio. Pero si alguno tuuiere alguna causa o causas razonables para tratar de la limpieza de alguno, no lo pueda decir, ni escrebir, saluo a nuestro padre el general o a su prior o a los visitadores o confirmadores, dando las causas razonables que a ello le mueuen, para que ansi con todo el secreto que fuere posible, se ponga el remedio que conuenga. Y el que fuera desto hablare o tratare directe o indirecte, poniendo nota o macula en la genealogia de los tales, les condenamos a priuacion de voto actiuo y pasiuo por tres años, y de los officios de la Orden, que a la sazón tuuieren, y ultra desto esté tres años en la carcel,

reiterando la disposición en los capítulos generales de 1573 y 1585 <sup>75</sup>.

El invariable trascurso legislativo puede seguir consultándose, sin que aparezca ninguna nota significativa, en las Constituciones y Extravagantes ya impresas <sup>76</sup>.

El 16 de marzo de 1669 Clemente IX firma un breve concediendo a la Orden el indulto de jurisdicción de tal manera que para hacer las informaciones de pureza de sangre, *moribus et vita*, según sus Constituciones, se pueda elegir a un fraile como juez privativo con la facultad de elegir otro por notario, recibir juramento, etc. <sup>77</sup>.

<sup>75</sup> *Ibid.*, fol. 223v y lib. 4371, fol. 233r.

<sup>76</sup> Por ejemplo: *Incipiunt Constitutiones fratrum Ordinis Santissimi patris nostri Ieronymi*. [Alcalá de Henares 1527]; *Constituciones de los Frailes de la Orden de San Hieronymo* (Madrid 1579); del mismo año, *Constituciones de los frayles de la Orden del Glorioso Doctor Nuestro Padre San Geronymo* (Madrid 1613); *Constituciones y extravagantes de la Orden de San Geronymo* (Salamanca 1716); *Constituciones et extravagantes Ordinis Monachorum Sancti P. Hieronymi* (Roma 1730); *Constituciones y extravagantes... de la Orden de... San Geronymo*, recopiladas por Vicente, presbytero, cardenal Petra del título de San Onophre (Madrid 1731), etc.

<sup>77</sup> AHN, Códices, 327-B, fols. 135r-146r, impreso en 8 fols., sin lugar ni año. El breve pontificio consta de un cuadernillo de tres hojas, más una en blanco (fols. 135r-138r). En los fols. 139r-140r, con letra de principios del siglo XVIII,

Incluso en el *Libro de las Protestaciones que hacen los Novicios que profesan en esta Santa Casa de Nuestra Señora de Guadalupe*<sup>78</sup>, años 1805-1832, se encuentran 69 actas de profesión de otros tantos novicios. El prior les recuerda personalmente, y según fórmula, que si averigua en su genealogía ascendencia de

moros, judíos o de otra secta reprobada, o que hayan sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisición, o por otro públicamente afrentados, se os quitará el santo hábito.

He aquí, pues, buena parte de los fundamentos documentales sobre los que se puede interpretar con cierta solidez la problemática que suscitó la implantación del estatuto de pureza de sangre en la tan española Orden jerónima durante su época de mayor esplendor. Conflicto que trascendería —acaso por confluir precisamente en la Orden— a no pocos niveles de los estamentos eclesiástico y civil de su tiempo.

CARLOS CARRETE PARRONDO

*Instrucción, y advertencias, que deben guardar los Monges, que fueren à hazer las Informaciones de Limpieza de los Novicios, de la Orden de nuestro Padre San Geronimo.* En fols. 141r-146r modelo de interrogatorio por el que eran examinados los testigos.

<sup>78</sup> AHN, Clero, paps., leg. 1428, núm. 3.